



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
MARTES 12 DE
OCTUBRE DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 27 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N21-2021, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N22-2021, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

IEPC/CG127/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA, DE MANERA PROVISIONAL, LA INTEGRACIÓN DE ALGUNAS COMISIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 5

IEPC/CG128/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-02/2021, RELATIVA A LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.

PAG. 10

IEPC/CG129/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VINCULADA CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PAG. 16

IEPC/CG130/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, VINCULADA CON LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS PARTIDISTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

PAG. 24

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG131/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE SU DESTRUCCIÓN Y EL PLAN DE TRABAJO.

PAG. 30

IEPC/CG132/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CARGOS VACANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN DURANGO PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

PAG. 38

IEPC/CG133/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 53

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 61



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N21-2021

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N21-2021, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA"**; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días **12 y 13 de octubre de 2021**, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.** La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **12 y 13 de octubre de 2021** en un horario de **las 10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

| Nº de Licitación | Costo de las Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|-----------------------|--------------------|-------------------------------|--|
| EA-910002998-N21-2021 | \$5,000.00 | 15/octubre/2021 13:00 hrs. | 20/octubre/2021 10:00 hrs. |

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | CAMIONETA: TIPO PICK UP 4X2, DOBLE CABINA | 5 | Vehículo |

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N21-2021.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **26 de octubre de 2021 a las 14:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español, en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 12 DE OCTUBRE DE 2021
L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N22-2021

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N22-2021, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días 12 y 13 de octubre de 2021, con el siguiente horario: de 09:00 a 16:00 hrs. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 12 y 13 de octubre de 2021 en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs.; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

- I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

| Nº de Licitación | Costo de las Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|-----------------------|--------------------|-------------------------------|--|
| EA-910002998-N22-2021 | \$5,000.00 | 18/octubre/2021 13:00 hrs. | 25/octubre/2021 11:00 hrs. |

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
- III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

| TOTAL DE PARTIDAS | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD TOTAL |
|-------------------|--|------------------|----------------|
| 72 | "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO" | PIEZA | 1,473 |

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N22-2021.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el 12 de octubre de 2021 a las 14:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. Las unidades en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 12 DE OCTUBRE DE 2021

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

IEPC/CG127/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA, DE MANERA PROVISIONAL, LA INTEGRACIÓN DE ALGUNAS COMISIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El dos de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo número INE/CG/809/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango.
2. El cuatro de septiembre de dos mil quince, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las personas designadas rindieron la correspondiente protesta de Ley en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, integradas por tres consejeros electorales cada una, actuando uno de ellos como Presidente, quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
4. El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2020, se aprobó la modificación de la integración de dos Comisiones y la ratificación de la Presidencia de las Comisiones permanentes para el periodo 2020 – 2021, aprobadas por las Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.
5. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación, en lo que interesa, de las consejera y consejeros de los organismos públicos locales de diversas entidades, entre ellas Durango.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, Apartado C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de



certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas sus actividades.

V. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, dicho órgano auxiliar se deberán integrar con tres consejeros electorales, además el citado artículo establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VI. Que el artículo 88, párrafo 1 fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que es atribución de este Consejo General, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la citada Ley comicial.

VII. Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior, las comisiones del Consejo General de esta Instituto, tendrán la competencia que se derive de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y su funcionamiento estará sujeto a lo establecido en el reglamento de comisiones.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente, y que en las mismas podrán participar con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

IX. Que como se mencionó en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG809/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, conforme a lo siguiente:

| Nombre | Cargo | Periodo |
|----------------------------------|----------------------|------------|
| Juan Enrique Kato Rodríguez | Consejero Presidente | Siete años |
| Mirza Mayela Ramírez Ramírez | Consejera Electoral | Seis años |
| Laura Fabiola Bríngas Sánchez | Consejera Electoral | |
| Francisco Javier González Pérez | Consejero Electoral | Tres años |
| Esmeralda Valles López | Consejera Electoral | |
| Fernando de Jesús Román Quiñones | Consejero Electoral | |
| Manuel Montoya del Campo | Consejero Electoral | |

De ahí que, como también se refirió en los antecedentes, el cuatro de septiembre de dos mil quince, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las personas designadas rindieron la correspondiente protesta de Ley en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En consecuencia, las consejeras electorales que rindieron protesta en la fecha mencionada y por el periodo de seis años concluyeron su cargo el tres de septiembre de dos mil veintiuno, a saber:

| Nombre | Periodo |
|-------------------------------|-----------|
| Mirza Mayela Ramírez Ramírez | Seis años |
| Laura Fabiola Bríngas Sánchez | |

X. Que mediante Acuerdo INE/CG420/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó como fecha límite el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, para la designación de las personas que ocuparán las consejerías que quedarán vacantes en este Órgano Máximo de Dirección.

XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2020, aprobó modificar la integración de dos comisiones y la rotación de la presidencia de las mismas, para el periodo 2020 – 2021, para quedar en los términos siguientes:

| Comisión | Presidente | Integrantes |
|---|---|--|
| Fiscalización | Licenciado José Omar Ortega Soria | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones Secretaria Ejecutiva |
| Quejas y Denuncias | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciado José Omar Ortega Soria Director Jurídico |
| Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Directora de Administración |
| Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional | Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez | Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral |
| Organización Electoral | Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez | Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Director de Organización Electoral Representantes de Partidos Políticos |
| Capacitación Electoral | Licenciado José Omar Ortega Soria | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos |
| Educación Cívica y Participación Ciudadana | Licenciado José Omar Ortega Soria | Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos |
| Reglamentos y Normatividad | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado José Omar Ortega Soria Director Jurídico Representantes de Partidos Políticos |
| Radiodifusión y Comunicación Política | Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez | Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciado José Omar Ortega Soria Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos |
| Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Secretario Técnico Representantes de Partidos Políticos |
| Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos | Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez | Licenciado José Omar Ortega Soria Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Representantes de Partidos Políticos |
| Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos |
| Vinculación con el INE | M.D. Roberto Herrera Hernández | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Representantes de Partidos Políticos |

XII. En esa tesitura, las dos Consejeras Electorales que fueron designadas por seis años el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, concluyeron el cargo el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, sin embargo, y como se señala en el Acuerdo INE/CG420/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las personas que ocupen dichas vacantes serán designadas, en su caso, a más tardar el veintinueve de octubre del presente año.

Así, con el objeto de que las comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral local se encuentren integradas con tres consejeros electorales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley Comicial local, lo conducente es que las personas que continúan en el cargo y se mencionan a continuación, formen parte de las comisiones que quedarían con uno o dos integrantes:

| Personas que continúan en el cargo | |
|---|----------------------|
| Nombre | Cargo |
| M.D. Roberto Herrera Hernández | Consejero Presidente |
| Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Consejera Electoral |
| Lic. Norma Beatriz Pulido Corral | |
| Lic. José Omar Ortega Soria | Consejero Electoral |
| Lic. David Alonso Arámbula Quiñones | |

Tal decisión permite que las comisiones de este Órgano Máximo de Dirección, continúen con el desempeño de sus funciones, en el entendido que éstas realizan trabajos específicos, sustanciados por el área técnica correspondiente, lo que permite una dinámica de trabajo especializada y ágil, para que de esta manera se pueda poner a consideración de los integrantes del Consejo General el trabajo realizado por dichas Comisiones, el cual, al contar con participación de las distintas fuerzas políticas así como las aportaciones de las y los demás consejeros electorales, enriquecen el quehacer institucional, además de que las sesiones de dichos órganos auxiliares se conviertan en espacios de consenso y dialogo, lo que permite cumplir con los fines legales y constitucionales de este Organismo Público Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto Electoral se encuentra realizando actividades vinculadas con el próximo Proceso Electoral Local 2021 – 2022, el cual iniciará formalmente el próximo primero de noviembre, donde se renovará el Poder Ejecutivo y la totalidad de los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango.

En ese orden de ideas, lo conducente es que este Órgano Superior de Dirección determine la integración provisional de algunas de sus comisiones, con la finalidad de que puedan tratar los asuntos de su competencia conforme lo marca la normatividad.

En razón de ello, la integración provisional de las comisiones que se indican a continuación quedaría de la manera siguiente:

| Comisión | Presidente | Integrantes |
|---|---|---|
| Quejas y Denuncias | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral |
| | | Licenciado José Omar Ortega Soria |
| | | Director Jurídico |
| Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciado José Omar Ortega Soria |
| | | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala |
| | | Directora de Administración |
| | | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones |
| Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala |
| | | Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral |
| | | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala |
| Organización Electoral | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral |
| | | Director de Organización Electoral |
| | | Representantes de Partidos Políticos |
| | | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala |
| Educación Cívica y Participación Ciudadana | Licenciado José Omar Ortega Soria | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones |
| | | Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| | | Representantes de Partidos Políticos |

| Comisión | Presidente | Integrantes |
|---|---|--|
| Radiodifusión y Comunicación Política | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado José Omar Ortega Soria Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos |
| Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Secretario Técnico Representantes de Partidos Políticos |
| Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciado José Omar Ortega Soria Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Representantes de Partidos Políticos |
| Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación | Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones | Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado José Omar Ortega Soria Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos |

Es importante destacar que las comisiones que no se refieren en la tabla anterior, quedan integradas conforme lo resuelto en el Acuerdo IEPC/CG58/2020, señalado en Considerando XI del presente.

XIII. Finalmente, una vez que quede integrado totalmente este Órgano Máximo de Dirección con las y los seis Consejeros Electorales y su Presidente, se determinará la nueva integración de las Comisiones permanentes de este órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, 139 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina, de manera provisional, la conformación de algunas de las Comisiones de este Consejo General, en términos del Considerando XII del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG128/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-02/2021, RELATIVA A LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1421/2021 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente con el folio INE-SE-AT-02-2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el que se da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso c), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- II. Que la Constitución federal establece en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. Que la Constitución Federal, establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c), que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Que el artículo 116 de la Constitución Federal establece en su párrafo IV que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. Que el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso ee), establece como facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercer, entre otras, la de atracción, conforme a las normas contenidas en dicha Ley.
- VI. Que el numeral 3 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley.

- VII. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- VIII. Que el artículo 207, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- IX. Que el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, define la atracción como la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.
- X. Que el Título II, Capítulo II de dicho Reglamento, establecen las reglas para el trámite y resolución de las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se encuentra la de atracción.
- XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.
- XII. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo de la Constitución local establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la Ley Electoral local, todas las actividades de este Instituto Electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.
- XIV. Que el artículo 81 de la Ley Electoral local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
- XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- XVI. Que el artículo 164 de la Ley Electoral en cita, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emitiría el Tribunal Electoral.
- XVII. Que en los términos del artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

XVIII. Que el artículo 178, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral local, señala que las precampañas para la elección de gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio del registro de candidatos y no podrán tener una duración de más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

XIX. Que los artículos 178, numeral 6 y 186, numeral 2 de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los períodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.

XX. Que el artículo 186 de la Ley comicial local, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"I. Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de febrero, por el Consejo General.

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

...c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

XXI. Que el artículo 200 de la mencionada Ley, señala la duración de las campañas electorales, concretamente en los párrafos 1, 3, y 4 que se transcriben a continuación:

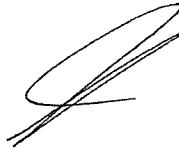
1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.

2. (...)

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de *cinuenta días*; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo, Vicente Guerrero tendrán una duración de *cuarenta días*; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de *treinta días*.

...

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.



Por otra parte, las precampañas para ayuntamientos será conforme a lo siguiente:

| Ayuntamientos | |
|---------------------|---------|
| Precampañas grupo A | 33 días |
| Precampañas grupo B | 26 días |
| Precampañas grupo C | 20 días |

Donde:

Grupo A está integrado por los municipios de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo;

Grupo B está integrado por los municipios de: Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero;

Grupo C está integrado por los municipios de: Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XXII.** Que el artículo 297 de la Ley citada, establece que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.
- XXIII.** Que el artículo 299 de la Ley de la materia, puntualiza, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos:

- I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador del Estado, contarán con 40 días;
- II. (...);
- III. Los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.

- XXIV.** Que como se mencionó en antecedentes, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Dicho calendario servirá de ayuda a los Consejos Municipales y partidos políticos en la ejecución de sus actividades a fin de que el Proceso Electoral Local 2021-2022 se lleve a cabo en un marco de certeza, legalidad, máxima publicidad y confianza. Se dará cabal seguimiento y cumplimiento a cada una de las actividades de las diversas etapas que comprende el proceso electoral con los tiempos definidos. El Consejo General podrá emitir reglas y/o mecanismos que considere pertinentes a fin de garantizar y llevar a buen término el proceso electoral para la renovación de la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango.

- XXV.** De igual manera, como se ha mencionado en antecedentes, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente con el folio INE-SE-AT-02-2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el que se da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

La integración de dicho expediente deriva de la solicitud presentada el dos de septiembre del presente año, por dos Consejeras y dos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, relativa a la sustanciación del procedimiento

para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General de dicho Instituto, referente a la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Lo anterior, considerando que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral 2021 – 2022. En consecuencia, manifiestan que se vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.

Ahora bien, dichas Consejeras y Consejeros Electorales, señalan que con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes.

En relación a dicha solicitud el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, el cual como se indicó en los antecedentes se notificó a este Instituto Electoral el mismo día.

Así, en su punto de Acuerdo QUINTO se establece lo siguiente:

(...)

QUINTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d), del RE, DESE VISTA electrónicamente con la solicitud, el oficio del Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y el presente proveído, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Instituto Estatal Electoral de Durango, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo y al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para que manifiesten lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de atracción y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular, a más tardar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. El desahogo de esta vista deberá realizarse electrónicamente, por medio del correo electrónico institucional que autoricen para ello y remitirse en formatos de archivo .docx o .pdf a los correos del INE mencionados en las consideraciones del presente proveído o mediante el sistema SIVOPLE.

(...)

En ese orden de ideas, este órgano colegiado considera oportuno desahogar por este conducto dicha vista, conforme a lo siguiente:

Que conforme al documento anexo a la solicitud de atracción que nos ocupa, es decir, el oficio firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se establece como fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de apoyo ciudadano, las siguientes:

| Entidades | Fecha de fin de precampaña | Fecha de fin de Apoyo Ciudadano |
|---|-------------------------------|---------------------------------|
| Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas | Jueves, 10 de febrero de 2022 | Jueves, 10 de febrero de 2022 |

En ese sentido, una vez que se analizan dichas fechas vinculadas con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 el pasado veinticinco de agosto del presente año, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las fechas aludidas, toda vez que, si bien es cierto, contamos con un calendario aprobado, también lo es que para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto a aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes.

De ahí que, de ser el caso que el Instituto Nacional Electoral aprobara dicha homologación, no se estaría afectando derechos tanto de partidos políticos, personas candidatas ni la autonomía de este organismo electoral, toda vez que los días considerados por nuestra legislación local para dichas actividades y las vinculadas con éstas, se estarían respetando, tales como el plazo para informar el método de selección interna de candidaturas, solicitud para registro de convenio de coalición y solicitud de registro de acuerdo de participación con agrupaciones políticas estatales.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección lo dispuesto por los artículos 178, numeral 6 y 186, numeral 2 de la Ley Electoral local, mismos que facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos para las actividades que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 98 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 81, 163, 164, 176, 178, 186, 200, 297, 299, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

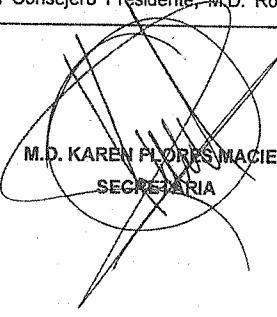
PRIMERO. Se desahoga, en tiempo y forma, la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-02/2021, relativa a la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, en los términos del presente.

SEGUNDO. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en el expediente INE/SE/AT-02/2021, se autoriza como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones relativas al procedimiento en cuestión, la siguiente: presidencia@iepcdurango.mx. En consecuencia, notifíquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral a las cuentas de correo electrónico señaladas en el expediente antes mencionado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG129/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VINCULADA CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2020, aprobó el calendario presupuestal dos mil veintiuno, conforme al cual se otorga el financiamiento público local, entre otros, a los partidos políticos.
2. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP27/2021, por el que declaró que el Partido de la Revolución Democrática se encontraba en la hipótesis de pérdida de acreditación como partido político nacional ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizara las precisiones que estimara conducentes.
3. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP28/2021, por el que declaró la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
4. El catorce de julio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2021, el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, y designó a la persona que llevaría a cabo el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, presentó ante este Instituto, el oficio número PRD/DEE072/2021, por el que solicita su acreditación ante este Organismo Público Local.
6. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Instituto, el oficio número CPRFN/0529/2021, por el que solicita se efectúe el pago de obligaciones del referido partido político.
7. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP29/2021, por el que resolvió lo relativo a la solicitud de acreditación ante este Organismo Público Local presentada por el Partido de la Revolución Democrática.
8. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, y otorgó la acreditación del Partido de la Revolución

Democrática ante este Organismo Público Local; además, determinó suspender el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local, aprobado en el diverso IEPC/CG113/2021.

Con base en los antecedentes que preceden y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General de este Instituto debe resolver las solicitudes presentadas por los partidos políticos, estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

(...)

Artículo 41.

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

V. Que el artículo 116 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece entre otros derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

IX. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

X. Que el artículo 34 de la Ley General de Partidos establece que, para los efectos del artículo citado, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, la propia ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

En el mismo orden ideas, el referido artículo, en su numeral 2 establece que:

(...)

Artículo 34.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

(...)

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Expediente SUP-JDC-157/2017, 23 de marzo de 2017

(...)

5.7. Parámetro de control de regularidad constitucional

El parámetro de control de constitucionalidad para dar respuesta a la problemática jurídica de que se trata, se halla inmerso en el artículo 41, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en el que se analiza de forma integral el principio constitucional de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos:

Artículo 41 ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para

su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a este tema, estableciendo que los partidos políticos cuentan con protección institucional que salvaguarda su vida interna; dicha protección se respalda en los principios de auto-conformación y auto-organización; estos garantizan que los partidos políticos determinen aspectos esenciales de su vida interna, tales como:

- Instaurar un sistema de selección de los funcionarios del partido y de sus candidatos mediante un procedimiento previamente establecido por la asamblea general.
- Prever reglas que impidan la intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidatos a puestos de elección popular.

Todo ello siempre y cuando se respete el marco constitucional legal que rige en el ordenamiento jurídico.

El Alto Tribunal ha considerado que el análisis de la vida interna de los partidos políticos a la luz de los indicados principios, se integra por un bloque de garantías, conforme a lo siguiente:

Conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional, nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación.
- El marco constitucional de los partidos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Norma Suprema.

El legislador ordinario ha desarrollado los anotados principios como se advierte en la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 5, párrafo 2, 34 y 47, párrafo 3.

De las disposiciones anotadas se concluye lo siguiente:

- Para la resolución de los conflictos internos de los partidos políticos debe tomarse en cuenta su naturaleza jurídica, libertad decisoria, el derecho de auto-organización, así como el derecho de militancia.
- Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

- Se consideran asuntos internos de los partidos políticos los siguientes:
 - a) La elaboración de sus documentos básicos;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la afiliación;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y cargo de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas;
 - f) La emisión de reglamentos internos y acuerdos de carácter general.
- En la resolución de los órganos de decisión debe realizarse una ponderación de principios.

(...)

De lo anterior se desprende que los partidos políticos cuentan con protección legal e institucional que salvaguarda su vida interna, respaldada en los principios de auto conformación y auto organización, mismos que garantizan la libre determinación de los aspectos esenciales de su vida interna.

XI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

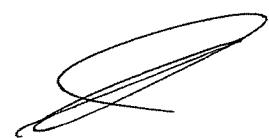
XII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

XIV. Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XV. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 58 en correlación con el 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, deberán acreditar su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante la autoridad electoral nacional citada con antelación, hecho lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.



De lo anterior se infiere que para que un partido político con registro nacional sea acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por ende, se le reconozca su derecho de participar en las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, habrá de satisfacer el requisito de acreditar que cuenta con el registro de partido político a nivel nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en correlación con lo dispuesto en el 88, fracción II del ordenamiento en cita, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, y este es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia que nos ocupa, velando por la unidad y cohesión de las actividades de este órgano electoral a través del Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral local; así mismo dichos numerales establecen que el Órgano Máximo de Dirección es el encargado de resolver sobre las peticiones que realicen los partidos políticos.

XVIII. Que como se refirió en antecedentes, el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Instituto, el oficio número CPRFN/0529/2021, por el que solicita, se efectúe el pago de obligaciones del referido partido político, de conformidad con lo siguiente:

1. En las páginas 1, tercer y cuarto párrafos y 2, segundo y cuarto párrafos, del referido documento, se manifiesta que:

(...)

Si bien es cierto que, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el instituto político que se representa, no alcanzó el 3% de la votación válida emitida para seguir manteniendo la acreditación ante esa instancia electoral; también lo es que, el registro como partido político se sigue manteniendo, en virtud de que se encuentra amparado con un registro nacional vigente ante el Instituto Nacional Electoral.

Bajo estas circunstancias, no se debe de perder de vista que, respecto del procedimiento de liquidación de instituciones políticas, los Organismos Públicos Locales Electorales, están facultados para iniciarlo, sustanciarlo y culminarlos, única y exclusivamente respecto de partidos políticos locales, tal y como lo determina el artículo 385, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

Hipótesis normativa que no resulta aplicable al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, pues se reitera, se encuentra amparado con su registro nacional vigente ante el Instituto Nacional Electoral, carácter con el cual, está obligado a contar con al menos un comité o equivalente con facultades ejecutivas, en cada una de las entidades federativas, tal y como lo manda el artículo el43, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos,

Asentado lo anterior, en el supuesto no concedido de que, el instituto político que se representa entrara a la etapa de prevención, es pertinente tener presente lo establecido en el artículo 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

(...)

De lo expresado, se observa que el solicitante parte de una premisa equivocada, toda vez que este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEPC/CG113/2021, por el que determinó la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, y designó a la persona que llevaría a

cabo el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese orden de ideas, la referida determinación es respecto de la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral y no de pérdida de registro como partido político, como se manifestó en la solicitud que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, como se mencionó en antecedentes, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, presentó ante este Instituto, el oficio número PRD/DEE072/2021, por el que solicitó su acreditación ante este Organismo Público Local.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección y otorgó la acreditación del Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Público Local; además, determinó suspender el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local, aprobado en el diverso IEPC/CG113/2021.

De lo anterior se desprende que lo manifestado por el partido político que nos ocupa no tiene relación alguna con lo determinado por este Consejo General, por lo tanto, dicha solicitud carece de materia.

2. En la página 4, párrafos primero, segundo y tercero, del referido documento, se solicita que:

(...)

- Se ordene a quien corresponda, se realice el pago de nómina del Partido de la Revolución Democrática correspondiente y los subsecuentes.
- Se ordene a quien corresponda, se realice el pago impuestos derivados del pago de la nómina del Partido de la Revolución Democrática, mencionada en el punto inmediato anterior.
- Se ordene a quien corresponda, se realice el pago por multas impuestas por el INE en materia de fiscalización, en gasto ordinario, Actividades específicas, Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y por Gastos de Campaña.

(...)

Como se manifestó anteriormente, los partidos políticos cuentan con protección legal e institucional que salvaguarda su vida interna, respaldada en los principios de auto-conformación y auto-organización, mismos que garantizan la libre determinación de los aspectos esenciales de su vida interna.

En ese sentido, en lo que respecta al pago de nómina del partido que nos ocupa y el pago de impuesto derivado de dicho concepto, es el propio partido quien deberá realizarlos, ya que cuenta con el financiamiento público local que le corresponde de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG68/2020, por el que se aprobó el calendario presupuestal dos mil veintiuno.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, este Organismo Público Local, únicamente cuenta con atribuciones determinar lo relativo a las prerrogativas correspondientes, y no para definir su uso y destino.

Por otra parte, en lo relativo al pago de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el monto de éstas es retenido por este Instituto Electoral, en cumplimiento de la normativa aplicable.

En conclusión, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado ante este Organismo Público Local como partido político nacional, por lo tanto, goza de las prerrogativas a que tiene derecho de conformidad con la normativa aplicable y a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG68/2020 e IEPC/CG120/2021.

De igual manera, el partido político que nos ocupa, conforme los principios de auto conformación y auto organización, está facultado para regular su vida interna y determinar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de entidad de interés público conforme a sus procedimientos internos.

Así, esta autoridad electoral no es competente para determinar el destino y uso de las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos para el tema que refiere la solicitud que nos ocupa, concretamente, tratándose de sueldos y salarios, así como de los impuestos aludidos por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 23, 26, 34, 47 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 76, 81, 82 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

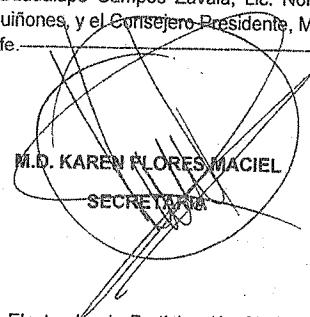
PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud efectuada por el Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General notifique el presente Acuerdo al Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática y a la Representante Propietaria de dicho instituto político acreditada ante este Organismo Público Local, para los efectos conducentes.

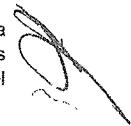
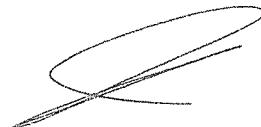
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con el financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG129/2021

IEPC/CG130/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, VINCULADA CON LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS PARTIDISTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, emitió las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
3. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG36/2020, por el que se acreditó ante este Instituto Electoral Local al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.
4. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial por la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.
5. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto, registró las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos, entre ellos Redes Sociales Progresistas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en la que la ciudadanía duranguense emitió su voto para elegir a las y los diputados federales y a los integrantes del Congreso del Estado de Durango.
7. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo en los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los Cómputos Distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizó la asignación definitiva y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
10. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE176/2021, emitió declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputaciones federales celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, otorgándole un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su legal notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que estuviera en condiciones de alegar lo que a su derecho conviniera.

11. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó escrito, por el que formula una consulta vinculada con la celebración de alianzas políticas por parte del instituto político que representa, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Con base en los antecedentes que preceden y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General de este Instituto debe resolver las consultas presentadas por los partidos políticos, por lo que estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango definen, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.

II. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

En el mismo sentido, el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

VIII. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

IX. Que el artículo 87, numerales 2 y 7 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la misma Ley, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

X. Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

XI. Que el artículo 32 de la Ley Electoral local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto. En el mismo sentido, el artículo 32 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula lo relativo a la postulación de candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

XII. Como se mencionó en antecedentes, el seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que la ciudadanía duranguense emitió su voto para elegir a las personas integrantes del Congreso del Estado de Durango. Una vez efectuados los cómputos distritales de Mayría Relativa y Representación Proporcional, así como el Estatal, los resultados obtenidos en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, fueron los siguientes:

| Partido Político | Votación Total Emitida | Porcentaje de la Votación Válida Emitida |
|-----------------------------|------------------------|--|
| PAN | 103,211 | 18.56 |
| PRI | 133,160 | 23.94 |
| PRD | 12,477 | 2.24 |
| PVEM | 38,982 | 7.01 |
| PT | 17,660 | 3.18 |
| MC | 24,587 | 4.42 |
| PD | 3,546 | 0.64 |
| MORENA | 181,427 | 32.62 |
| PES | 9,094 | 1.64 |
| RSP | 20,999 | 3.78 |
| FxM | 7,685 | 1.38 |
| Candidaturas independientes | 3,377 | |
| Votos Nulos | 15,666 | |
| No Registrados | 431 | |

| | |
|------------------------|---------|
| Votación Total Emitida | 572,302 |
|------------------------|---------|

De tal manera que, para obtener el porcentaje del 3% de la Votación Válida Emitida que obtuvo el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en primer término, a la Votación Total Emitida le restamos los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, por lo que, nos da un total de Votación Válida Emitida de 556,205, en segundo término, para obtener el 3% realizamos una regla de tres simple conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación 100% * Votación obtenida por Redes Sociales Progresistas / Votación Válida Emitida.

En donde, sustituyendo los valores tenemos lo siguiente:

$$100 * 2,099,900 / 556,205 = 3.78$$

En resumen, Redes Sociales Progresistas obtuvo 20,999 votos, es decir, el 3.78% de la Votación Válida Emitida, por lo que cumple con el umbral exigido en la normatividad para participar, en caso de obtener el registro a nivel local, en los procesos electorales de esta entidad federativa.

XIII. Que como se mencionó en antecedentes, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas realizó una consulta al tenor siguiente:

"En caso de que el Partido Político Redes Sociales Progresistas cumpla con los requisitos para obtener su registro como partido político local, ¿podrá constituir cualquiera de las alianzas contempladas en los artículos 86 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como participar en candidaturas comunes contempladas en el artículo 32 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango?"

Al respecto, como se indicó en antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto, si Redes Sociales Progresistas pretende registrarse como partido político local, deberá acatar lo establecido en éstos.

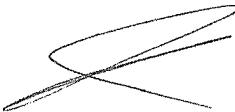
Aunado a lo anterior, el referido órgano colegiado emitió las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, las cuales en su artículo 5, párrafo segundo disponen que para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para obtener su registro como partido político local deberán solicitarlo dentro del plazo de diez días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, como se mencionó en antecedentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE176/2021, emitió declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputaciones federales celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Es el caso que, como se ha mencionado el partido político que nos ocupa, sí obtuvo más del tres por ciento de la Votación Válida Emitida a nivel local.

En ese orden de ideas, en el supuesto de confirmarse la hipótesis de pérdida de registro del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el último Proceso Electoral Federal y éste opte por solicitar el registro como Partido Político Local en el estado de Durango, toda vez que como ha quedado referido a nivel local si obtuvo más del 3% de la Votación Válida Emitida, de otorgarse el registro correspondiente, dicho instituto político no deberá ser considerado como un partido político de nueva creación para los efectos de convenir alianzas partidistas.

Esto es así porque, conforme a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-102/2016, estableció que la finalidad del artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos es conocer la fuerza real que tienen los partidos de nueva creación para intervenir en un proceso electoral y demostrar si cuentan con el suficiente apoyo electoral en lo individual para obtener un porcentaje que le permita conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, incluso, a un cargo de elección popular por



el principio de representación proporcional; entonces es claro que esta situación ya aconteció en el momento en que el Partido Político Nacional ya participó en un proceso electoral federal y local y, en el caso que nos ocupa, Redes Sociales Progresistas demostró que en Durango representa una corriente democrática para el grupo de ciudadanos que sufragaron a su favor, obteniendo un porcentaje de Votación Válida Emitida del 3.78%, de tal manera que resultaría excesivo y desproporcional exigirle que demuestre de nueva cuenta su fuerza electoral en la entidad.

Aunado a lo anterior, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en lo que interesa, si en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 el partido político Nueva Alianza Guanajuato podría celebrar convenios de coalición.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5155/2020 informó que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza participó en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 obteniendo el 3.62% de la Votación Válida Emitida en la elección de diputaciones para el Congreso del Estado de Guanajuato y postulando candidaturas propias en 42 municipios, por lo que, al conservar su registro como Partido Político Local Nueva Alianza Guanajuato podría participar en coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Por otra parte, resulta como criterio orientador la Tesis aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente:

Tesis VI/2021

COALICIONES. PUEDEN CONSTITUIRLAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, MANTENGAN SU REGISTRO A NIVEL LOCAL.- De una interpretación funcional de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 85, numeral 4, y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los partidos políticos locales con nuevo registro, que derivan de la pérdida del registro de uno nacional, pueden celebrar coaliciones, lo anterior, atendiendo a las circunstancias fácticas y excepcionales del caso, porque los institutos políticos nacionales habiendo obtenido en la elección inmediata anterior el porcentaje y/o la postulación de candidatos requeridos en los distritos correspondientes demuestran contar con la fuerza electoral y representatividad significativa requerida por la ley para conservar registro local; en este supuesto no pueden ser considerados como partidos de nueva creación, porque no están participando en un proceso electoral en primera ocasión, sino que ante el referido resultado, el extinto partido político nacional transiere su fuerza electoral al partido local con nuevo registro, y por lo tanto, a este último se le debe reconocer esa forma de participación para convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro instituto político.

También, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/82/2020, por el que resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, en el cual se hace el siguiente razonamiento:

(...)

Al respecto, se considera que para el presente caso NANL no debe considerarse como un partido político de nueva creación para efectos de convenir una coalición.

Lo anterior es así, ya que de una interpretación sistemática de los artículos 85, numeral 4 de la Ley General y 81 bis de la Ley Electoral, la prohibición de participar de forma coaligada a los partidos políticos de nuevo registro, es precisamente para aquellas entidades políticas que no han demostrado una fuerza electoral derivada de su participación en un proceso electoral anterior, caso distinto de aquellos que perdieron su registro a nivel nacional, pero mantuvieron el porcentaje mínimo para mantener su registro a nivel local, es decir, que ya demostraron su fuerza electoral en un proceso comicial anterior, y por ende mantienen su registro local, así como el derecho a percibir las prerrogativas que ello conlleva.

En este orden de ideas, se tiene que en el caso de NANL, su registro fue obtenido por haber demostrado el otrora



partido nacional Nueva Alianza su fuerza electoral en la entidad al cumplir con el porcentaje mínimo de votos requerido en la elección local inmediata anterior y de esa forma mantuvo su registro, ahora como partido político local.

...

De esta forma, se advierte que la finalidad de la norma no es limitar la participación política de una entidad, sino reconocer la fuerza electoral que representa, maximizando la posibilidad de acceder a este tipo de derechos.

(...)

En resumen, toda vez que Redes Sociales Progresistas ha demostrado su fuerza electoral en un proceso comicial local al obtener más del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, de ser el caso que solicite y obtenga su registro como partido político local en el estado de Durango, podrá celebrar las alianzas partidistas contempladas en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 32 y 32 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 85, 87, 88 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32, 32 BIS y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

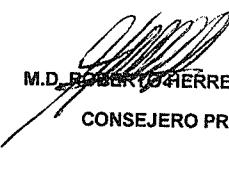
A C U E R D O

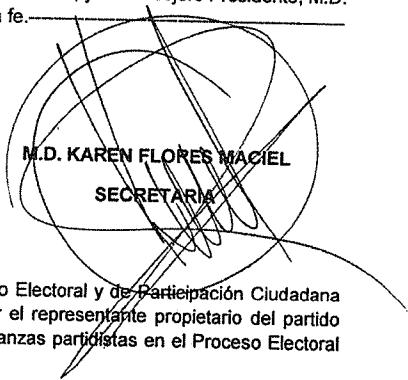
PRIMERO. Se da respuesta a la consulta realizada por el Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en términos del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique por oficio el presente Acuerdo al Partido Político Redes Sociales Progresistas, para lo efectos conducentes.

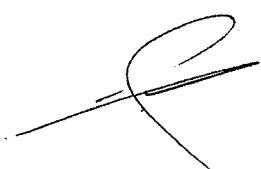
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, vinculada con la celebración de alianzas partidistas en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG130/2021



IEPC/CG131/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021; LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE SU DESTRUCCIÓN Y EL PLAN DE TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. El día primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se renovaron los cargos a diputaciones locales.
2. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinte, se realizó en los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral la sesión especial de instalación para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG37/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.
4. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG85/2021 aprobó los diseños finales y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.
5. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a los integrantes de los quince distritos electorales que conforman el Estado.
6. El día trece de junio de dos mil veintiuno, en sesión especial se llevó a cabo el cómputo distrital para la elección de diputaciones locales, mismo que realizaron cada uno de los nueve Consejos Municipales cabecera de distrito local electoral, llevando a cabo la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputaciones para el periodo del 2021-2024.
7. En sesión especial de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación definitiva y se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, del Poder Legislativo del Estado de Durango, para el periodo del 2021-2024.
8. El día veinticuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG127/2021 aprobó la integración temporal de la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando integrada como se describe a continuación:

| Comisión de Organización Electoral | |
|---|---|
| Lic. David Alonso Arámbula Quiñones | Consejero Presidente de la Comisión |
| Lic. Norma Beatriz Pulido Corral | Consejera Electoral Integrante de la Comisión |
| Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Consejera Electoral Integrante de la Comisión |

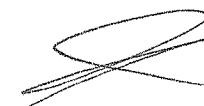



9. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización Electoral en sesión extraordinaria número uno, mediante Acuerdo aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo.
10. De fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/209/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, en el que se aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo; con la finalidad de que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 12 y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se eligieron a los integrantes del Congreso Local de la entidad.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y tendrá a su cargo la



impresión de documentos y producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad nacional.

- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- X. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y en la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XII. Que el artículo 86 de la Ley local en la materia, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con 3 consejeros electorales en cada caso.
- XIII. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece en su numeral 1, fracción I, como atribución de las comisiones: "Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".
- XIV. Que el artículo 12, numeral 1, fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XV. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y una vez que proceda su destrucción, ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, asimismo, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional

- XVI. Que el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. El Congreso se renovará cada tres años.
- XVII. Que, por su parte el artículo 20 numeral 1, fracción III de la citada ley local, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputados Locales, cada tres años.
- XVIII. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Que el artículo 95, numeral 1, fracción XXV de la mencionada ley local, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, las que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley.
- XX. Que el artículo 99, numeral 1, fracciones VII y VIII de la ley local comicial, establecen que la Dirección de Organización Electoral tiene entre sus atribuciones acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; así como las demás que le confiera la Ley y el Consejo General.
- XXI. Que el artículo 171, numeral 1, fracción I y III de la ley local, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción. Así mismo se deberá de llevar a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.
- XXII. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), dicho ordenamiento tiene por objeto regular disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XXIII. Que en el numeral dos del citado precepto legal, estipula que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. De igual manera, el numeral tres, establece que los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento.
- XXIV. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2, capítulo VIII "Documentación y Materiales Electorales" del RE, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXV. Por su parte, el artículo 434, numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, deberá aprobar la

destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente. Además, señala, que en el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

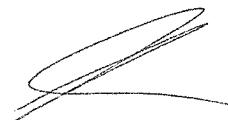
En ese sentido, la documentación electoral que será objeto de destrucción se enlista a continuación:

1.- Paquetes electorales que contienen, los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021.

| Distrito Local | Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local Electoral | Paquetes electorales |
|----------------|--|----------------------|
| 01 | Durango | 154 |
| 02 | Durango | 163 |
| 03 | Durango | 158 |
| 04 | Durango | 169 |
| 05 | Durango | 178 |
| 06 | Pueblo Nuevo | 166 |
| 07 | Santiago Papasquiaro | 196 |
| 08 | El Oro | 237 |
| 09 | Mapimí | 167 |
| 10 | Gómez Palacio | 149 |
| 11 | Gómez Palacio | 165 |
| 12 | Gómez Palacio | 142 |
| 13 | Lerdo | 140 |
| 14 | Cuencamé | 179 |
| 15 | Nombre de Dios | 178 |
| Total | | 2541 |

2.- Documentación electoral sobrante de la jornada electoral:

| Número | Documentación Electoral a Destruir |
|--------|---|
| 1 | Boleta de la Elección para Diputaciones |
| 2 | Acta de la Jornada Electoral |
| 3 | Hoja de incidentes |
| 4 | Plantilla Braille de la Elección para Diputaciones |
| 5 | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la Elección para Diputaciones |

| Número | Documentación Electoral a Destruir |
|--------|--|
| 6 | Clasificador de votos de la Elección para Diputaciones (juego de clasificadores) |
| 7 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo casilla |
| 8 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial |
| 9 | Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible |
| 10 | Cartel de resultados de votación en esta casilla |
| 11 | Cartel de resultados de votación en esta casilla especial |
| 12 | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito |
| 13 | Cartel de resultados de cómputo distrital |
| 14 | Cartel informativo para la casilla de la Elección para Diputaciones |
| 15 | Cartel de identificación de casilla especial |
| 16 | Acta de las y los Electores en tránsito para casillas especiales |

XXVI. Que el precepto legal citado con anterioridad establece en su numeral 2 que se deberá prever que dicha actividad se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Al respecto, será la Secretaría Ejecutiva de este Instituto quien, a través de la Dirección de Organización Electoral, supervise las tareas de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, asimismo, supervisará que dichas actividades se observen las medidas de seguridad correspondientes; por su parte, la Comisión de Organización Electoral dará seguimiento al desarrollo de todas las actividades.

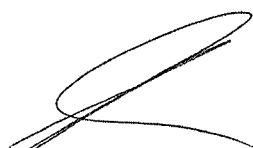
XXVII. Que este Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, la documentación electoral se deberá destruir bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.

XXVIII. Que el artículo 435 del citado Reglamento de Elecciones, establece una serie de acciones que se encuentran contenidas en los Lineamientos que forman parte integral de este Acuerdo, como Anexo uno y que se deberán de llevar a cabo para la destrucción de la documentación.

XXIX. Que conforme lo establecido en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

XXX. Que el artículo 437 del citado Reglamento, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por los Organismos Públicos Locales.

XXXI. Que el artículo 438, numeral 1 del mencionado Reglamento, establece que, en caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan,

acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXXII. Que el artículo 439, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como los Organismos Públicos Locales, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

XXXIII. Que el artículo 440, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, establece la restricción respecto a que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos; y/o
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

En ese sentido, y toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos precitados, dado que la documentación electoral, concretamente las boletas electorales, no serán objeto de algún estudio, ni se tiene registro de algún requerimiento por parte de alguna autoridad dentro de algún proceso o investigación, lo procedente es iniciar con el proceso de destrucción objeto del presente acuerdo.

XXXIV. Que el artículo 440, numeral 3 del RE, establece que la destrucción de la documentación electoral en los Organismos Públicos Locales, se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección; por tanto, es procedente la aprobación de los *"Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021"*, dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Uno.

XXXV. Que de conformidad con artículo 434, numeral 1 del RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente. En tal sentido, en Sesión Especial de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación definitiva y se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, del Poder Legislativo del Estado de Durango, para el periodo del 2021-2024.

XXXVI. Que, con el propósito de generar mayor certeza en cuanto a la destrucción de la documentación electoral, en los Lineamientos se prevé, entre otras cosas, la descripción del procedimiento bajo el cual se llevará a cabo dicha actividad; así como los ámbitos de responsabilidad de quienes intervienen en el mismo.

XXXVII. Que en el presente Acuerdo, se contempla un Plan de Trabajo (dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2), el cual contiene las actividades a desarrollar para la destrucción de la documentación electoral, mismas que son de manera enunciativa, mas no limitativa y podrán modificarse, entre otras razones, para ajustarse a la versión final aprobada por el Consejo General, por razón de tiempos y procedimientos que se determinen por el desempeño de la actividad propia de la empresa contratada, así como por las circulares, que en su caso, emita tanto la Secretaría del Instituto como la propia Presidencia del mismo, con motivo de las diversas emergencias sanitarias de salud pública, caso fortuito y/o causa de fuerza mayor.

XXXVIII. Que derivado de las consideraciones anteriores, es necesario que esta Comisión apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; asimismo, que se aprueben los *"Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de*

los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021" y el Plan de Trabajo correspondiente, con la finalidad de que sean sometidos a consideración del Consejo General del Instituto y sea éste, quien determine en definitiva su aprobación.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, 104 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130,138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, 20, 74, 75, 76, 81, 82, 86, 95, 99 y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 149, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones; 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo uno**.

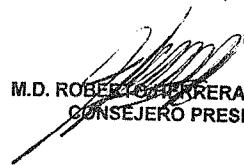
TERCERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo dos**.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, la Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

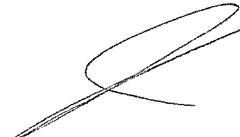
Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021; los Lineamientos que establecen el procedimiento de su destrucción y el Plan de Trabajo, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG131/2021.

IEPC/CG132/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CARGOS VACANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN DURANGO PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ANTECEDENTES

1. El seis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG14/2015 por el que se aprueba el dictamen que presenta la comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral que contiene la propuesta de los ciudadanos que serán designados como Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2017, aprobó el dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, que contiene las propuestas para la designación de las consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.
3. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, aprobó los dictámenes de las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.
4. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2018 la designación de la Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Indé, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG08/2019 por el que se designa al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El trece de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG35/2019, por el que se designa al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG84/2019, por el que se designa al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Canatlán, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG85/2019, por el que se designa al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Mezquital, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG93/2019, por el que se designa al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango.



10. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19 emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.
11. El diecisésis de junio de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral por medio de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con número de Oficio INE/STCVOPL/161/2020, da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en relación a la posibilidad de llevar a cabo las entrevistas a través de la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas de la comunicación y no de manera presencial, dentro del procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales.
12. El diecisiete de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2020, por el que se emite la convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Local Electoral.
13. El ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG34/2020, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del propio Órgano Superior de Dirección que contiene las propuestas de Consejero/a Presidente, Secretarial/os, Consejeras/os Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales para dos Procesos Electorales Locales.
14. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia ante el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-277/2020, por la cual se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, relativa a la ocupación del 10% de los cargos para acceder a los Consejos Distritales y Municipales que corresponderán a las personas que forman parte de los grupos vulnerables (LGBTI+, con discapacidad, mayores de 60 años e indígenas).
15. El quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, que contiene las propuestas de Consejero/a Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo para dos Procesos Electorales Locales, así como la lista de reserva.
16. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió la renuncia de la C. Karla Monserrat Martínez Quintero, como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, Dgo. Cabe señalar que dicha funcionaria fue designada en el Acuerdo IEPC/CG117/2018.
17. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 601, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, entre ellas la reforma relativa a la instalación de los consejos municipales, la cual se llevará a cabo en el mes de enero del año de la elección de que se trate y concluyendo sus actividades al término del proceso electoral.
18. El día veinticuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG127/2021 aprobó la integración temporal de la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando integrada como se describe a continuación:

| Comisión de Organización Electoral | |
|---|---|
| Lic. David Alonso Arámbula Quiñones | Consejero Presidente de la Comisión |
| Lic. Norma Beatriz Pulido Corral | Consejera Electoral Integrante de la Comisión |
| Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Consejera Electoral Integrante de la Comisión |

19. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió la renuncia de María Mercedes Michel Galaviz, al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de El Oro; precisando que dicha ciudadana fue designada mediante Acuerdo IEPC/CG34/2020.
20. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización Electoral en sesión extraordinaria número uno, aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos procesos electorales locales.
21. El veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/209/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos procesos electorales locales; con la finalidad de que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

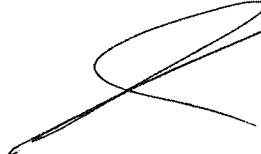
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la Constitución.
- II. Que el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

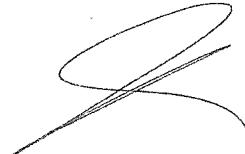
Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero

Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IV. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y locales de la materia.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
- X. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y en la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.



- XII. Que el artículo 36 de la Ley local en la materia, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con 3 consejeros electorales en cada caso.
- XIII. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, establece en su numeral 1, fracción I, como atribución de las comisiones: "Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".
- XIV. Que el artículo 12, numeral 1, fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley Comicial local, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a las Consejeras y Consejeros presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XVI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General de este Instituto, integrar las listas de las propuestas de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.
- XVII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la Ley Local de la materia, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.
- XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral Local.
- XIX. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;



- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XX. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario; cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, todos designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

De conformidad con los acuerdos de designación de los integrantes de los Consejos Municipales, descritos en los antecedentes del presente documento, se desprende que éstos ya han concluido los períodos para lo que fueron designados; por lo que en cumplimiento al artículo 106, numeral 2 de la Ley Electoral Local, el cual establece que "los Integrantes de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, y no podrán ser reelectos", es preciso renovar los órganos desconcentrados de este Instituto.

Asimismo, ante las renuncias presentadas por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de El Oro y la Consejería Suplente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, así como por el término de las Encargadurías de Despacho de las Secretarías de los Consejos Municipales de Indé, Tlahualilo, Tepehuanes, Canatlán, Mezquital y Mapimí, es necesario que estos cargos se incluyan como vacantes en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

En ese sentido, este Instituto debe asegurarse que los treinta y nueve Consejos Municipales se encuentren debidamente integrados para el Proceso Electoral Local 2021-2022, para las elecciones de Ayuntamientos y Gobernatura.

Por lo anterior y en aplicación al artículo 107 de la Ley Electoral Local se advierte que, se actualizan diversas hipótesis consideradas como vacantes definitivas en la integración de diversos Consejos Municipales por las siguientes causas:

- a. Por renuncia
- b. Por término de encargadurías de despacho
- c. Por término de periodo

En relación a las hipótesis descritas previamente, se actualizan las vacantes y los datos se describen en la siguiente tabla:

| N.o. | Hipótesis | Vacantes |
|------|-------------------------------------|----------|
| 1 | Renuncia | 2 |
| 2 | Término de Encargaduría de Despacho | 6 |
| 3 | Término de periodo | 327 |

Así, podemos determinar que la totalidad de las vacantes a designar por el Consejo General de este Instituto, son las siguientes:

| No. | MUNICIPIO | VACANTES | PRESIDENTE (A) | SECRETARIO (A) | CONSEJERO (A) PROPIETARIO (A) | CONSEJERO (A) SUPLENTE |
|-----|-----------------------|----------|----------------|----------------|-------------------------------|------------------------|
| 1 | CANATLÁN | 6 | | 1 | 4 | 1 |
| 2 | CANELAS | 6 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 3 | CONETO DE COMONFORT | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 4 | CUENCAMÉ | 9 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| 5 | DURANGO | 7 | 1 | 1 | 4 | 1 |
| 6 | SIMÓN BOLÍVAR | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 7 | GÓMEZ PALACIO | 5 | | | 4 | 1 |
| 8 | GUADALUPE VICTORIA | 8 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 9 | GUANACEVÍ | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 10 | HIDALGO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 11 | INDÉ | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 12 | LERDO | 8 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| 13 | MAPIMÍ | 9 | 1 | | 4 | 4 |
| 14 | MEZQUITAL | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 15 | NAZAS | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 16 | NOMBRE DE DIOS | 2 | | 1 | 1 | |
| 17 | NUEVO IDEAL | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 18 | OCAMPO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 19 | EL ORO | 7 | 1 | 1 | 4 | 1 |
| 20 | OTAEZ | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 21 | PÁNUCO DE CORONADO | 8 | 1 | | 4 | 3 |
| 22 | PEÑÓN BLANCO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 23 | POANAS | 6 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 24 | PUEBLO NUEVO | 9 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| 25 | RODEO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 26 | SAN BERNARDO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 27 | SAN DIMAS | 8 | | 1 | 4 | 3 |
| 28 | SAN JUAN DE GUADALUPE | 9 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| 29 | SAN JUAN DEL RÍO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 30 | SAN LUIS DEL CORDERO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 31 | SAN PEDRO DEL GALLO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 32 | SANTA CLARA | 9 | 1 | 1 | 4 | 3 |

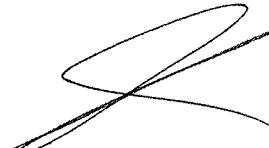
| No. | MUNICIPIO | VACANTES | PRESIDENTE (A) | SECRETARIO (A) | CONSEJERO (A) PROPIETARIO (A) | CONSEJERO (A) SUPLENTE |
|-------|----------------------|----------|----------------|----------------|-------------------------------|------------------------|
| 33 | SANTIAGO PAPASQUIARO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 34 | SÚCHIL | 9 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| 35 | TAMAZULA | 8 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 36 | TEPEHUANES | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 37 | TLAHUALILLO | 7 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 38 | TOPIA | 5 | 1 | | 3 | 1 |
| 39 | VICENTE GUERRERO | 10 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| TOTAL | | 335 | 35 | 35 | 147 | 118 |

De igual manera garantizando el principio de certeza, el número de vacantes establecidos para la convocatoria podrá ampliarse con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de ésta, para lo cual se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXI. El artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXII. Que, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Electoral Local antes invocadas, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su Órgano Máximo de Dirección deberá observar las reglas siguientes:

- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Electoral Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
 - f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Respecto a las medidas preventivas y de actuación derivadas de la pandemia por COVID-19, este Instituto, estima conveniente realizar las entrevistas a los aspirantes a ocupar algún cargo en los Consejos Municipales tanto en la modalidad a distancia, con la ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación, para tal efecto, se podrá disponer de las diversas herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras y dispositivos móviles.

Por lo que, de acuerdo a la consulta realizada por el Organismo Público Local de Guanajuato al Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra referida en los antecedentes del presente Acuerdo, es dable considerar la posibilidad de que la aplicación de las entrevistas, se puedan realizar en la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas de la comunicación y no de manera presencial, como lo refiere el artículo 20 en el inciso c), fracción V, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, cabe precisar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEPC/CG13/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, sus comisiones, comités, así como del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de vigencia de las medidas sanitarias derivado de la pandemia generada por el virus COVID-19.

XXIII. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones en cita, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

9

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. S. Sanyal".

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

En el contexto por el que se encuentra nuestra entidad y el país, por la mencionada emergencia sanitaria y atendiendo las medidas de prevención y distanciamiento social por la pandemia de COVID-19, la recepción y entrega de los documentos a que hace referencia el citado precepto legal, serán de manera digital (en formato PDF) por correo electrónico, mismos que se encuentran descritos en la convocatoria (anexo 1); posteriormente, deberán presentar la totalidad de la documentación en las instalaciones del mismo o bien por correo postal. De igual manera, todas las notificaciones se realizarán a través del portal de internet del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a los y las aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado.

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en la entidad federativa, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local, en los municipios de Estado; asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

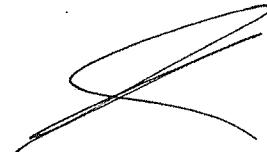
XXIV. Que conforme a lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de las Consejeras y Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que, en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

XXV. Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Asimismo, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.



Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Adicionalmente, el Consejo General de este Instituto tomará en consideración para la selección de los cargos vacantes, lo establecido en la sentencia SUP-REC-277/2020, con la finalidad de dar inclusión a grupos vulnerables como LGBTI+, jóvenes, mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, grupos indígenas o afrodescendientes. Lo anterior, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, a fin de garantizarles el acceso, en un plazo de igualdad sustancial a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. En este sentido, el Consejo General privilegiará la designación de personas que pertenezcan a alguno de los sectores señalados, con independencia de la posición que obtengan como resultado de la evaluación, procurando la paridad en la integración de los Consejos Municipales.

XXVI. Que la convocatoria contempla la aplicación de un examen de conocimientos político-electORALES, el cual constará de 40 reactivos y será presentado en la modalidad a distancia en línea, con el uso de las tecnologías de la información. Asimismo, en caso de que el aspirante, manifieste no contar con equipo y la conectividad requeridas para la aplicación del examen en línea, de manera extraordinaria, podrá aplicar dicha evaluación en la modalidad presencial en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través de un ejemplar impreso del examen.

La aplicación del examen de conocimientos será el mismo día y la misma hora para ambas modalidades (a distancia en línea y presencial).

De la aplicación de este examen de conocimientos, se seleccionarán a las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres con las mejores calificaciones por Consejo Municipal y estos serán los que pasen a la siguiente etapa de Valoración Curricular y Entrevista. En caso de empate en la posición número 10, accederán todas las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto.

XXVII. Que acorde con todo lo anterior, en el Estado de Durango el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para las elecciones de Ayuntamientos y Gubernatura, dará inicio el día uno del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Durango, se instalarán los treinta y nueve Consejos Municipales, en el mes de enero del año de la elección, esto derivado de la reforma a la LIPED; de ahí que es necesario y fundamental implementar las acciones necesarias para lograr una debida integración de dichos órganos electorales, y por ende garantizar la correcta organización del Proceso Electoral para la elección de Ayuntamientos y Gubernatura.

XXVIII. Que dentro de la organización para la celebración del Proceso Electoral Local 2021-2022, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene a su cargo la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como integrantes para los diversos cargos de Consejera y Consejero Presidente, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, que se encuentren vacantes. Esto conforme a la información generada por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

En esa medida, resulta conducente la emisión de la Convocatoria anteriormente señalada, para ocupar las vacantes de los cargos mencionados anteriormente, para dos Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXIX. Que a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales próximos, se estima conducente emitir una Convocatoria Pública para integrar debidamente los mencionados Consejos Municipales Electorales, en los cargos precisados en el considerando XX, los cuales se generaron por término de periodo o algún otro motivo.

XXX. Que, ante la necesidad de emitir una convocatoria para que la totalidad de los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración de funcionarios en las diferentes etapas que comprende el Proceso Electoral Local 2021-2022, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley, se hace necesario el inicio del procedimiento de designación de dichos funcionarios.

XXXI. Que para poder verificar los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar a cabalidad el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, y seleccionar a los perfiles más idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales, se debe realizar con antelación una amplia difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, atendiendo así al principio rector de máxima publicidad.

De ahí que este órgano colegiado estima conducente dar inicio a la emisión de la Convocatoria, a través de la cual el Consejo General de este Instituto, realizará la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y 2023-2024.

Por lo anterior, el procedimiento que se propone contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad, además de que permite garantizar la debida integración de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango; procedimiento contenido en el Anexo 9.

Adicionalmente, se establece que las y los aspirantes a ocupar cargos vacantes, manifiesten por escrito que no han sido sancionados por violencia en razón de género, y no tener ningún tipo de deuda alimentaria. Con lo anterior se pretende garantizar:

- La erradicación de ese tipo de conductas ejercidas contra personas vulnerables, así como la discriminación.
- Igualdad de condiciones en la participación de mujeres y hombres, para ocupar cargos públicos.
- Que las mujeres ejerzan sus derechos políticos electorales, libres de violencia.
- La elevación de los estándares de ética y responsabilidad pública, de quienes desean desempeñar un cargo en el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Que las actuaciones del Instituto referido, se desarrolle dentro del marco de perspectiva de género.

Por lo anterior, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada uno de las ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los cargos vacantes a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada uno de ellos conozca las diferentes etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso de integración de los señalados Consejos Municipales Electorales, así como los diferentes criterios de evaluación y el valor de cada uno de éstos.

XXXII. Que acorde con los principios que rigen la materia electoral y que se contemplan en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se considera conducente aprobar los documentos que a continuación se enlistan y que resultan necesarios para la implementación del procedimiento que se propone:

1. Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y deseen participar en los próximos dos Procesos Electorales como consejeras y consejeros presidentes, secretarias y secretarios, y consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales del estado de Durango. (anexo 1);
2. Formato de solicitud de inscripción (anexo 2);
3. Formato de currículum (anexo 3);
4. Formato de resumen curricular (anexo 4);
5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad (anexo 5);
6. Formato de autorización para datos personales (anexo 6);
7. Formato de información y documentos entregados por aspirantes (anexo 7);
8. Formato de cédula individual de valoración curricular y entrevista (anexo 8);
9. Formato de manifestación de no haber sido sancionado por violencia en razón de género (anexo 10);

XXXIII. Que a partir de las experiencias de los tres últimos procesos electorales locales 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, en los cuales, en el transcurso de los referidos procesos, se presentaron casos de renuncias de integrantes de los Consejos Municipales, se considera que implementar un proceso de designación para integrar los Consejos Municipales posterior a este, resultaría sumamente complejo, por lo que este Órgano Máximo de Dirección considera viable que la Dirección de Organización integre una lista de reserva de aquellos aspirantes que hubiesen obtenido las mayores calificaciones, a partir de las distintas etapas que abarca la Convocatoria pública y que no hubiesen sido designados. Lo anterior, a efecto de que dichos perfiles sean considerados cuando, en su caso, se generen vacantes en el transcurso del Proceso Electoral.

Este mecanismo deberá circunscribirse al supuesto de caso extraordinario o urgente, por lo que a partir de la lista de reserva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracciones III y IV; 89, numeral 1, fracción IX y 90, numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejero Presidente a través del Secretario, propondrá un perfil que cubra la vacante, que en su caso se origine, siempre y cuando la o el aspirante exprese su interés de manera escrita, y manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo.

Lo anterior en virtud de que el Consejo General tiene la obligación de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, y debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral que brinde certeza a los actores políticos y a la ciudadanía.

XXXIV. Que bajo la observancia del principio de máxima publicidad, la Convocatoria a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá difundir ampliamente a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango, en los estrados del mismo, en las redes sociales oficiales del propio Instituto, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como entre líderes de opinión de la entidad, en periódicos de circulación local de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en estrados, gacetas o lugares públicos de las Presidencias Municipales del Estado de Durango, y cualquier otro medio que garantice su mayor difusión en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 76, numeral 1, 86, 88, numeral 1 fracciones III, IV y VII; 90, numeral 1, fracción XVII, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 9, numeral 3; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública para ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales Electorales, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como anexo número 1.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos señalados con los números del 2 al 9 en el considerando XXXII del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral de este instrumento como anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

TERCERO. Se aprueba el Procedimiento para ocupar las vacantes en los Consejos Municipales Electorales, para los dos próximos procesos electorales, dicho procedimiento forma parte integral del presente Acuerdo como anexo número 9.

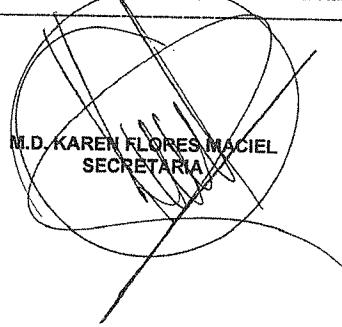
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes: Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. —


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

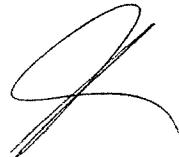

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG132/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos Procesos Electorales Locales.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG132/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG133/2021

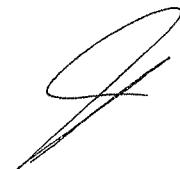
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

GLOSSARIO

| | |
|---------------------------|---|
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| COVE | Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Grupo de Trabajo | Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. |
| IEPC | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPÉ | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. |
| LNERE | Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. |
| LOVP | Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022. |
| LOVEI | Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022. |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| PEL | Proceso(s) Electoral(es) Local(es). |
| RCCG | Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC. |
| VMRE | Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. |

ANTECEDENTES

1. El diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto 210, mediante el cual, reformó el artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; que establece como obligación, que las y los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la gubernatura del Estado. Asimismo, el artículo transitorio segundo del decreto, estableció que dicha obligación ciudadana se ejercerá por primera vez para la elección que se celebre en el año 2022.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que fue designado al Mtro. Roberto Herrera Hernández, como consejero presidente del IEPC.
3. Con fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, por medio del cual, se planea y da seguimiento a la organización de las actividades estratégicas, para la organización y coordinación con los OPL de



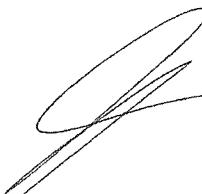
Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, con respecto al Voto de las y los Mexicanos residentes en el extranjero.

4. Que con fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG118/2021, la designación del Mtro. Daniel Enrique Zavala Barrios, como representante del IEPC ante el Grupo de Trabajo.
5. Con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1434/2021, por el que crea con carácter temporal la COVE.
6. El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, en la que se abordó, de manera particular, la presentación de las propuestas de los documentos normativos para el VMRE en los PEL 2021-2022.
7. Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante el cual se establecen las principales fechas de las actividades para la preparación del Proceso Electoral Local.
8. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó los acuerdos INE/CG1449/2021 e INE/CG1458/2021; el primero, por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2021-2022, y el segundo, respecto a la aprobación de los Lineamientos para la conformación de la LNERE.
9. En esa misma fecha, veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, respecto de los Lineamientos LOVP y LOVEI, que establece las particularidades, modalidades, y forma en que se realizará el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022; las cuales podrán ser mediante votación postal o electrónica por internet.
10. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del Voto para supervisar y dar seguimiento a las actividades de difusión, promoción, comunicación y vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero, así como la interlocución con otros actores y socios estratégicos de la sociedad civil, la academia y las instancias gubernamentales, a través de estrategias que favorezcan el uso de medios tradicionales, alternativos y digitales, orientadas a fomentar la cultura democrática, la educación cívica y una mayor participación política de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que según lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que de acuerdo con el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la



elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Dicha obligación ciudadana, conforme al Transitorio Segundo de la reforma publicada mediante Decreto 210, de fecha 17 de mayo de 2018, se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes.

V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, numeral 1, establece en lo conducente, que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los respectivos Estados.

El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley Electoral Federal y en los términos que determine el INE.

El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

VI. Que de conformidad con el artículo 339, párrafo 1, de la Ley Electoral Federal, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

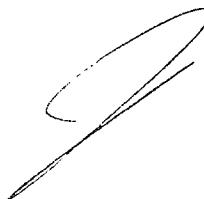
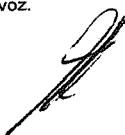
VII. Que el artículo 354, párrafo 2, de la Ley Electoral Federal, señala que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que de conformidad al artículo 86, numeral 1, de la Ley Electoral Local, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

X. Que de acuerdo con el artículo 87, numeral 2, de la Ley Electoral Local, durante receso electoral el Consejo General, podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria expresa que haga su Presidente, siempre y cuando el asunto a tratar así lo amerite, o los tiempos legales fijados por esta Ley, así lo requieran.

- XI. Que el artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.
- XII. Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley Electoral Local, el próximo proceso electoral local ordinario por el cual se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, inicia el primer día del mes de noviembre del año 2021.
- XIII. Que el artículo 100 del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que las disposiciones ahí establecidas son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE; corresponde a este Instituto Electoral Local, implementar las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XV. Que de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Elecciones del INE, los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el INE suscriba con los Organismos Públicos Locales, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
- XVI. Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 1, fracción II, el inciso c) del RCCG, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes.
- XVII. En ese sentido, el artículo 5, numeral 3 del RCCG, contempla que las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.
- XVIII. Que al tenor del artículo 22, numerales 2 y 3 del RCCG, establecen que las Comisiones Temporales, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General una vez que concluya el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, adicionalmente se establece que en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- XIX. Que el artículo 23, numerales 1 y 2 del RCCG, establece que, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros o Consejeras Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente o Presidenta.
- Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
- XX. Que conforme al artículo 23, numerales 3, 4, 5 y 6 del RCCG, las Comisiones contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.



El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser sustituido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine. Los consejeros que no integren la Comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

XXI. Que de acuerdo al artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 del RCCG, las atribuciones de sus integrantes y participantes.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Definir el orden del día de cada sesión;
3. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
4. Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
5. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
6. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
7. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
8. Participar en las deliberaciones;
9. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
10. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
11. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
12. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
13. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
14. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
15. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
16. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
17. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
18. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Presidente o a petición de los integrantes de la Comisión, y
19. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones;
2. Participar en las deliberaciones;

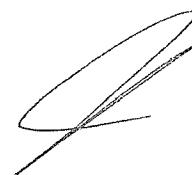
3. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
4. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
5. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
6. Participar, por sí o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
7. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;
8. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponderá a los Representantes de Partidos Políticos:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
2. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
3. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
4. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
5. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
6. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Corresponde al Secretario Técnico:

1. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
2. De conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
3. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
4. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
5. Levantar el acta de las sesiones;
6. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
7. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
8. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
9. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
10. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
11. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
12. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
13. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y



14. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.
- XXII.** Que en términos del artículo 28, numerales 1 y 2 del RCCG, en el caso de los Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate. De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.
- XXIII.** Que para dar cumplimiento a las obligaciones del IEPC, en atención a los artículos antes mencionados, el Órgano Superior de Dirección contempla la creación de la Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero.

Dicha Comisión Temporal se debe crear para coadyuvar en las actividades del voto en el extranjero, del Consejo General, en lo relativo al seguimiento puntual de las actividades así como realizar las acciones necesarias de planeación diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para garantizar a la ciudadanía duranguense residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electORALES, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, así como de eficiencia y racionalidad para la elección de la Gobernatura, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Este Consejo General estima pertinente integrar la Comisión de la siguiente manera:

| Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero. | |
|---|--------------------|
| Integrante | Carácter |
| M.D. Roberto Herrera Hernández | Presidente |
| Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Integrante |
| Lic. José Omar a Ortega Soria | Integrante |
| Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica | Secretario Técnico |
| Representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes | Integrantes |

- Precisando que algún integrante pudiera dejar esta Comisión, esto para permitir que nuevos integrantes del Consejo General sean parte de esta Comisión Temporal, tomando en consideración que está en proceso la convocatoria INE/CG420/2021 para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales en el Estado de Durango.
- XXIV.** Que el objeto de esta Comisión Temporal será dar seguimiento a los trabajos del grupo de trabajo conformado entre el INE y los OPL para el desarrollo de las actividades del Voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, así como determinar, planear y establecer las bases para realizar las actividades en apego a los lineamientos y criterios que para el efecto emitió el INE.
- XXV.** La Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero, tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y terminará una vez concluido el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30, 329, 339, 354 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 87, 88, 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 100, 101, y 103, del Reglamento de Elecciones 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 5, numeral 3; 22, numerales 2 y 3 ; 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 27, numerales 1, 2, 3 y 4; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de

Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. La referida Comisión Temporal estará integrada de la siguiente manera:

| Integrante | Carácter |
|--|--------------------|
| M.D. Roberto Herrera Hernández | Presidente |
| Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala | Integrante |
| Lic. José Omar Ortega Soria | Integrante |
| Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica | Secretario Técnico |
| Representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes | Integrantes |

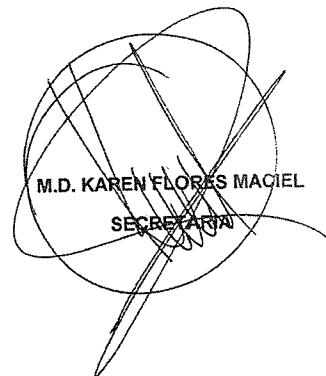
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2021



| MUNICIPIO | FONDO ESTATAL | TOTAL |
|-----------------------|------------------|------------------|
| CANATLAN | 16,816 | 16,816 |
| CANELAS | 914 | 914 |
| CONETO DE COMONFORT | 389 | 389 |
| CUENCAME | 13,128 | 13,128 |
| DURANGO | 1,349,102 | 1,349,102 |
| SIMON BOLIVAR | 618 | 618 |
| GOMEZ PALACIO | 277,128 | 277,128 |
| GUADALUPE VICTORIA | 16,767 | 16,767 |
| GUANACEVI | 2,220 | 2,220 |
| HIDALGO | 1,867 | 1,867 |
| INDE | 1,220 | 1,220 |
| LERDO | 147,872 | 147,872 |
| MAPIMI | 9,084 | 9,084 |
| MEZQUITAL | 2,244 | 2,244 |
| NAZAS | 1,521 | 1,521 |
| NOMBRE DE DIOS | 7,690 | 7,690 |
| OCAMPO | 2,911 | 2,911 |
| EL ORO | 7,211 | 7,211 |
| OTAEZ | - | - |
| PANUCO DE CORONADO | 4,511 | 4,511 |
| PENON BLANCO | 4,938 | 4,938 |
| POANAS | 8,667 | 8,667 |
| PUEBLO NUEVO | 3,996 | 3,996 |
| RODEO | 2,120 | 2,120 |
| SAN BERNARDO | 1,155 | 1,155 |
| SAN DIMAS | 2,810 | 2,810 |
| SAN JUAN DE GUADALUPE | 1,061 | 1,061 |
| SAN JUAN DEL RIO | 3,971 | 3,971 |
| SAN LUIS DEL CORDERO | 665 | 665 |
| SAN PEDRO DEL GALLO | 523 | 523 |
| SANTA CLARA | 837 | 837 |
| SANTIAGO PAPASQUIARO | 27,060 | 27,060 |
| SUCHIL | 2,301 | 2,301 |
| TAMAZULA | 472 | 472 |
| TEPEHUANES | 9,577 | 9,577 |
| TLAHUALILO | 2,300 | 2,300 |
| TOPIA | 955 | 955 |
| VICENTE GUERRERO | 12,142 | 12,142 |
| NUEVO IDEAL | 11,172 | 11,172 |
| TOTALES | 1,959,935 | 1,959,935 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021



| MUNICIPIO | FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | TOTAL |
|-----------------------|--|---|--------------------|
| CANATLÁN | 2,246,078 | 1,756,479 | 4,002,557 |
| CANELAS | 1,540,376 | 241,297 | 1,781,673 |
| CONETO DE COMONFORT | 861,838 | 228,062 | 1,089,900 |
| CUENCAME | 2,185,253 | 1,951,984 | 4,137,237 |
| DURANGO | 8,456,124 | 38,458,748 | 46,914,872 |
| SIMÓN BOLÍVAR | 1,316,712 | 560,550 | 1,877,262 |
| GÓMEZ PALACIO | 5,193,525 | 20,815,394 | 26,008,919 |
| GUADALUPE VICTORIA | 1,781,314 | 2,049,151 | 3,830,465 |
| GUANACEVI | 1,972,145 | 551,112 | 2,523,257 |
| HIDALGO | 441,032 | 214,604 | 655,636 |
| INDE | 587,931 | 265,142 | 853,073 |
| LERDO | 3,001,035 | 9,119,851 | 12,120,886 |
| MAPIMÍ | 1,847,820 | 1,503,958 | 3,351,778 |
| MEZQUITAL | 17,823,406 | 2,713,010 | 20,536,416 |
| NAZAS | 978,462 | 720,037 | 1,698,499 |
| NOMBRE DE DIOS | 1,356,243 | 1,064,363 | 2,420,606 |
| OCAMPO | 1,162,474 | 446,910 | 1,609,384 |
| EL ORO | 1,154,518 | 579,871 | 1,734,389 |
| OTAEZ | 2,308,173 | 274,970 | 2,583,143 |
| PANUCO DE CORONADO | 903,216 | 706,746 | 1,609,962 |
| PENÓN BLANCO | 807,445 | 620,860 | 1,428,305 |
| POANAS | 1,684,102 | 1,430,859 | 3,114,961 |
| PUEBLO NUEVO | 4,864,575 | 2,863,003 | 7,727,578 |
| RODEO | 1,095,982 | 715,793 | 1,811,775 |
| SAN BERNARDO | 701,576 | 158,426 | 860,002 |
| SAN DIMAS | 3,805,306 | 967,923 | 4,773,229 |
| SAN JUAN DE GUADALUPE | 1,280,128 | 293,230 | 1,573,358 |
| SAN JUAN DEL RÍO | 1,121,193 | 670,839 | 1,792,032 |
| SAN LUIS DEL CORDERO | 321,171 | 117,437 | 438,608 |
| SAN PEDRO DEL GALLO | 266,105 | 91,191 | 357,296 |
| SANTA CLARA | 945,748 | 375,654 | 1,321,402 |
| SANTIAGO PAPASQUIARO | 5,854,691 | 2,747,855 | 8,602,546 |
| SUCHIL | 733,472 | 386,265 | 1,119,737 |
| TAMAZULA | 7,633,093 | 1,468,665 | 9,101,758 |
| TEPEHUANES | 1,663,377 | 635,379 | 2,298,756 |
| TLAHUALILO | 844,898 | 1,180,684 | 2,025,582 |
| TOPÍA | 1,676,886 | 520,455 | 2,197,341 |
| VICENTE GUERRERO | 1,541,245 | 1,310,965 | 2,852,210 |
| NUEVO IDEAL | 1,772,102 | 1,562,537 | 3,334,639 |
| TOTALES | 95,730,770 | 102,340,259 | 198,071,029 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado